

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 26 de febrero de 2007, por la que se convocan las ayudas para la puesta en práctica de programas de mejora de calidad de la leche reguladas en la Orden GAN/50/2006, de 16 de mayo.

La Orden GAN/50/2006, de 16 de mayo (BOC número 106, del 2 de junio de 2006), establece las bases reguladoras de las ayudas para la puesta en práctica de programas de mejora de la calidad de la leche producida en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La trazabilidad de los alimentos es un factor esencial para garantizar la seguridad alimentaria y en este sentido, el Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria y la necesidad para las empresas alimentarias, de poner en práctica sistemas que permitan, en todas las etapas de producción, transformación y distribución, asegurar dicha trazabilidad.

Así pues, con el objeto de poner en marcha sistemas que aseguren la trazabilidad y la calidad en el sector lácteo, se publica el Real Decreto 217/2004, por el que se regulan la identificación y registro de los agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo, y el registro de los movimientos de la leche.

Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y las citadas bases reguladoras,

RESUELVO

PRIMERO.- Convocar, para el presente ejercicio de 2007, las ayudas reguladas en la Orden GAN/50/2006 de 16 de Mayo, por la que se establecen ayudas para la puesta en práctica de programas de mejora de la calidad de la leche producida en la Comunidad Autónoma de Cantabria y publicada en el BOC número 106, del 2 de junio de 2006.

SEGUNDO.- Dichas ayudas serán financiadas con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.03.412B.771.01 de la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, con un importe total máximo de 775.000 euros.

TERCERO.- Las ayudas convocadas a través de la presente Orden tienen por objeto la financiación de programas de asesoramiento para la implantación de la Guía de Prácticas Correctas de Higiene que se recoge en el anexo XIX del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, así como de marcas de calidad de la leche, en las explotaciones ubicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la finalidad de continuar con el proceso de mejora de la calidad de la leche que se ha puesto en marcha en los últimos años.

CUARTO.- Para la concesión de las ayudas convocadas en la presente resolución se tendrá en cuenta:

1.- Los principios de objetividad, igualdad y publicidad, a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

2.- Los programas de mejora se evaluarán en función de la idoneidad de los mismos, el número de ganaderos y el volumen de leche que representen.

QUINTO.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas en la presente resolución y siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

1. Productores de leche de vaca que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tengan cantidad de referencia asignada y cumplan con las obligaciones impuestas por el régimen de la tasa suplementaria.

b) Participen en programas de mejora de la calidad de la leche.

2. Productores de leche de oveja y cabra que participen en programas de mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de su explotación y de la leche obtenida en ella.

SEXTO.- El órgano encargado de la instrucción será la Dirección General de Ganadería. Para la elaboración de la propuesta de resolución se creará un Comité de Evaluación compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal, El Jefe de la Sección de Leche y Productos Lácteos y un funcionario adscrito a dicho servicio. Dicha propuesta será elevada al órgano competente, a través del órgano instructor, dentro de los dos meses siguientes al de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

La resolución de concesión se adoptará y notificará, por correo con acuse de recibo, por el órgano competente en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda que se establece en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Contra las resoluciones del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

SÉPTIMO.- Las solicitudes de ayuda se efectuarán según los siguientes criterios:

1.- Las ayudas contempladas en el artículo 3, apartado 3 a), b), c), d) y e) de la orden de bases, podrán presentar las solicitudes de ayuda, de acuerdo con el Real Decreto 460/2002, de 24 de mayo, por el que se establecen ayudas a la financiación de acciones de asesoramiento para la mejora de la calidad de la leche producida y recogida en las explotaciones:

a) En el caso de leche de vaca, los compradores autorizados o sus asociaciones, que se comprometan a realizar un pago diferencial por parámetros de calidad, superiores a los que exige la normativa vigente, y que cumplan con las obligaciones impuestas por el régimen de la tasa suplementaria. En la solicitud se incluirán todos los ganaderos que entreguen leche, salvo aquellos que expresamente quieran ser incluidos en los programas desarrollados por alguna agrupación de productores.

b) Las agrupaciones de productores de leche, siempre que sus socios cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 1) o apartado 2) del artículo cuarto de la orden de bases. En la solicitud estarán incluidos los ganaderos cuyo comprador autorizado de leche no participen en los programas de mejora y aquellos otros que lo soliciten de forma expresa.

c) En el caso de leche de oveja, las empresas alimentarias definidas en el Reglamento (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, encargadas de la recogida, tratamiento o transformación, o sus asociaciones que se comprometan a un pago diferencial por parámetros de calidad superiores a los que exige la normativa vigente.

2.- Para las ayudas contempladas en el artículo 3, apartado 3 f) de la orden de bases, podrán presentar las solicitudes de ayuda las empresas homologadas, según se define en el artículo 2 de la citada orden, que evalúen el grado de cumplimiento de la Guía de Prácticas Correctas de Higiene o Marcas de Calidad de Leche".

3.- La solicitud de subvención se presentará en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El plazo de presentación de solicitud de esta ayuda será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente orden.

4.- Las solicitudes formalizadas en los anexos I y II, de la presente orden, vendrán acompañadas de:

En el caso de primer comprador y/o agrupación de ganaderos (Anexo I):

- Fotocopia del NIF/ CIF.
- Certificación de la titularidad bancaria reseñada en la solicitud, para la domiciliación de los pagos correspondientes al solicitante.
- Copia del documento de constitución de la entidad y sus estatutos (sólo si no se ha entregado en años anteriores).
- Certificado expedido por el órgano gestor de la entidad en el que conste el acuerdo de solicitar la ayuda, así como la identificación de la persona autorizada para solicitar la misma.

• Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

• Relación de ganaderos incluidos en el plan de mejora (anexo III), en caso de agrupaciones de productores además el anexo IV. En ambos casos, sólo si no ha solicitado la ayuda en el ejercicio anterior.

• Memoria detallada de los programas técnicos que serán desarrollados durante el año y que constará al menos de los siguientes apartados:

- a) Justificación.
- b) Estado actual del problema. Indicando los parámetros de calidad de los ganaderos del programa en el último año.
- c) Recursos y medios disponibles.
- d) Presupuesto razonado para cada una de las actuaciones a realizar.

• En el caso de que la solicitud se realice por un primer comprador autorizado o empresa alimentaria autorizada encargada de la recogida, tratamiento o transformación, compromiso de pago diferencial positivo de los parámetros de calidad de la leche superiores a los exigidos en la normativa vigente, conforme al modelo anexo V de la presente Orden.

• Declaración jurada en la que conste que el comprador autorizado cumple las obligaciones impuestas por el régimen de tasa suplementaria (según anexo VI).

• Compromiso de comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, vía telemática en PROCALC, las actuaciones realizadas y los resultados de las mismas en el plazo máximo de 48 horas.

Cuando el solicitante formalice contrato de asistencia técnica.

• Contrato formalizado por el solicitante con la empresa de servicios.

En el caso de empresas homologadas para el control de la implantación de la Guía de Prácticas Correctas de Higiene (Anexo II):

- Fotocopia del NIF/ CIF.
- Certificación de la titularidad bancaria reseñada en la solicitud, para la domiciliación de los pagos correspondientes al solicitante.

• Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad

Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

• Memoria detallada de los programas técnicos que serán desarrollados durante el año y que constará al menos de los siguientes apartados:

- a) Justificación.
 - b) Documento técnico en base al cual se desarrollará la actividad de control del cumplimiento con la Guía de Prácticas Correctas de Higiene.
 - c) Recursos y medios disponibles.
- Compromiso de comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, vía Internet, en el plazo máximo de 48 horas y a través de PROCALC, los resultados de cada visita control.

Cuando el solicitante formalice contrato de asistencia técnica.

• Contrato formalizado por el solicitante con la empresa de servicios.

5.- En todo caso, los solicitantes deberán presentar con su solicitud declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6.- La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por su parte, podrá recabar, a los ganaderos y a las empresas o agrupaciones, cooperativas o SATs cuanta información le sea necesaria, acerca del programa que estén desarrollando en orden a garantizar una buena ejecución del mismo.

OCTAVO.- Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de febrero de 2007.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.



ANEXO I

Solicitud de ayuda para la ejecución de programas de mejora de la calidad higiénica de la leche. (Orden de _____ de 2006).

D. _____, con NIF _____, en calidad de representante de la empresa/agrupación: _____, con domicilio social en _____, Ayuntamiento de _____, C.I.F. _____ Tfno. _____.

Código banco	Código sucursal	Control	Nº cuenta o libreta.

Solicita acogerse a las ayudas contempladas en la Orden de _____ de _____ de 200____ comprometiendo al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto. Las actuaciones previas y el coste global del programa que se especifica a continuación.

- a) Adquisición de equipos informáticos y de control. _____
- b) Asistencia técnica veterinaria a las explotaciones para la implantación de la Guía de prácticas correctas de higiene. _____
- c) Asistencia técnica para la revisión de las instalaciones de ordeño y del tanque refrigerador de la leche. _____
- d) Realización de controles de calidad. _____
- e) Formación, divulgación y gestión del programa. _____

TOTAL _____

Se acompaña (en general)

- Fotocopia del N.I.F./C.I.F.
- Certificación de la titularidad de la cuenta bancaria.
- Documento de constitución de la entidad.
- Certificado expedido por la entidad en el que consta el acuerdo de solicitar la ayuda.
- Relación de ganaderos incluidos en el plan de mejora (según Anexo III).
- Relación de ganaderos según anexo IV (en el caso de agrupaciones de ganaderos).
- Memoria del programa
- Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente.
- Compromiso de pago diferencial según anexo V (en el caso de compradores autorizados).
- Declaración jurada en la que conste que el comprador autorizado cumple con las obligaciones impuestas por el régimen de tasa suplementaria (Anexo VI).
- Compromiso de comunicar a la Consejería los resultados.
- Declaración de no estar incurso en prohibiciones del artículo 12.2 Ley de Subvenciones de Cantabria.

En el caso de que el solicitante formalice contrato con empresas de servicios o profesionales:

- Contrato formalizado por el solicitante con la/s empresa/s de servicios o profesional.
- Autorizo al Gobierno de Cantabria para obtener directamente información, vía telemática, de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la obtención de cualquier otra ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.

En Santander, a _____ de _____ de 200__.



ANEXO VI

Declaración de cumplimiento del régimen de tasa suplementaria.

Compradores autorizados.

Don/Doña _____, con N.I.F. _____
 En calidad de representante legal del comprador autorizado
 con C.I.F. _____.

Declara:
 Que el comprador autorizado cumple las obligaciones impuestas por el régimen de tasa
 suplementaria.

En _____ a _____ de _____ de 200_.

Asociación de compradores autorizados.

Don/Doña _____, con N.I.F. _____
 En calidad de representante legal de la asociación de compradores
 con C.I.F. _____.

Declara:
 Que todos los compradores autorizados que integran la asociación cumplen las
 obligaciones impuestas por el régimen de tasa suplementaria.

En _____ a _____ de _____ de 200_.

Firmado: _____

07/3137

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/7/2007, de 20 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2007 de las ayudas en espacios naturales protegidos de Cantabria.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, establece que en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución, entre otras, de la materia de protección de los ecosistemas.

La Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza establece las normas de protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales y, en particular, las relativas a los espacios naturales y a la flora y fauna silvestres.

Para favorecer la conservación de la naturaleza y al mismo tiempo posibilitar el adecuado desarrollo socioeconómico de los espacios naturales protegidos de Cantabria, en consonancia con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 4/2006, la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, establece un sistema de ayudas dirigidas principalmente a la mejora del conocimiento por la sociedad de dichos espacios, al establecimiento de sistemas de uso público compatibles con la conservación y a fomentar el desarrollo sostenible de las zonas incluidas en los espacios y, en su caso, de sus áreas de influencia socioeconómica.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de Diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de actuaciones.

1. El objeto de esta Orden de ayudas es establecer las bases reguladoras y la convocatoria para 2007 de las ayudas al mantenimiento de los espacios naturales protegidos, promocionar su conocimiento por la sociedad de Cantabria y favorecer el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida de las personas residentes en los municipios que aporten terrenos a un espacio natural protegido incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria descrita en el artículo 25 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, con la excepción del Parque Nacional de los Picos de Europa que se registrará por su propio régimen de subvenciones públicas.

2. Estas ayudas no subvencionarán los gastos de adquisición de edificios y terrenos, ni los gastos protocolarios, ni gastos generales de funcionamiento o equipamiento de los solicitantes, sino sólo los propios del desarrollo de las actividades y actuaciones objeto de ayuda.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrá participar en la convocatoria cualquier persona física o jurídica, que desarrolle su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las indicadas a continuación:

a) Las Entidades Locales que aporten terrenos a un espacio natural protegido incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, con la excepción contemplada en el apartado 1 del artículo 1 de esta Orden.

b) Las personas físicas y empresas privadas, cuya residencia o sede social radique en un término municipal de aquellos que aporten terrenos a un espacio natural protegido incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, con la excepción contemplada en el apartado 1 del artículo 1 de esta Orden, y su actividad principal se desarrolle o se pretenda instalar en el mismo. Podrán tener la consideración de beneficiarios a los efectos de esta norma las personas físicas que sin tener la condición de residentes sean propietarios de bienes inmuebles en las mismas áreas.

c) Instituciones sin fines de lucro que realicen actuaciones en materia de conservación y uso sostenible de los recursos en un término municipal que aporte terrenos a un espacio natural protegido incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, con la excepción contemplada en el apartado 1 del artículo 1 de esta Orden.

2. Dichas entidades y asociaciones deberán estar legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantener los requisitos durante todo el tiempo que dure la actividad.

3. No podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas personas físicas, entidades, empresas o asociaciones que hayan sido condenadas por delito o falta o sancionadas por infracción administrativa relacionada con el medio ambiente. Asimismo, quedarán excluidas aquellas entidades, empresas o asociaciones incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3.- Tipos de ayudas.

Podrán ser objeto de subvención las actividades referidas a:

a) Actuaciones de mantenimiento y regulación de las actividades y los usos tradicionales al objeto de asegurar su compatibilidad con los objetivos de los espacios naturales protegidos.

b) Actuaciones de la iniciativa pública y privada tendentes a la puesta en marcha de actividades económicas de uso público relacionadas con los espacios naturales protegidos y a la mejora del conocimiento de los mismos.

c) Actuaciones restauradoras de impactos visuales y estéticos en áreas naturales que mejoren la calidad natu-